



Diez marauebis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

En lo que queda de a Vnos Condes de pro uirion de la
Real chancilleria de granada y lo baxa de ella para que en
admita en el estado noble, seno de la parte quieros to care de
Lamidad de fijos y Vnos abiendo la obediencia la demite
rona su accion y Nacido Condes de Bonaytin Zayala
abogado de Nacidad de Mexico y en Vinto de Nuno Loas
y Comandaron Cuyos las dichas Reales promision
y Vnos faltando a la Duen a administracion de Nustre
Quieros han sido Requeridos Indica y es tra Indica al mero
Para que firmen hasta avaros lo abiendo Conseguido en
Notorio Dato nuestro y para que con la Congruencia al mero
a Vnos Dico y Suplico manden firmar dicho auto y que
seguente en la forma que se fize Pedamos Justicia y de
Contrario omiso o denegado apelamos Para ante su
y y Condena nos combenga y que presentes Cuyos
nos en que las dichas Re promisiones Oxidantes con
Los demas autos en su Vinto fechos Dico Justicia y de
Monio y Dico de y Con las qual matco Thomas for
nandez

Auto

En la villa de Sumilla en el dia de Nueve de Julio de
seiscientos y setenta y dos años estando Vntos en su ayuntamiento
Los señores J. de Don Gregorio Mexoria Loana Con
seider y Justicia mayor de la chancilleria y su estado = Don
Christoval de Salome y auarica y Pedro Ortiz alcaides de
Nariz, Don Pedro de Jimenez de notal y Anton de xerex de xerex